



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **15 FEB. 2019**

G.A. **0000961**

Señores:

RHOM AND HASS COLOMBIA LTDA

Sra. Glòria Bernal Bellon

Representante Legal

Dir. Cra 50 No 13-209

Solèdad

Referencia: 00000299

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2004-077

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Aprobó: Dra. Gloria Taibel A - Asesora de Dirección (E)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000299 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000681 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A ROHM AND HASS COLOMBIA LTDA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Auto No 000681 del 25 de mayo de 2018, realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control permiso de aprovechamiento forestal a la empresa ROHM AND HASS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 860.005.070-9, por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 1.522.656,00)

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el 31 de mayo de 2018.

Que mediante radicado No 0005365 del 07 de junio de 2018, la señora Gloria Bernal Bellon, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa RHOM AND HASS COLOMBIA LTDA, presenta recurso de reposición contra el acto administrativo arriba señalado por el cobro realizado, argumentando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

1. Que mediante oficio Radicado No. 00283 del 13 de enero de 2012, suscrito por el señor, Andrés Rivera Zamora en calidad de Apoderado del Representante Legal de la empresa Rohm and Haas Colombia Ltda, solicitó permiso para la tala de árboles plantados en el predio de su planta industrial, localizada en el municipio de Soledad – Atlántico.
2. Que mediante Auto No. 000016 del 9 de febrero de 2012, ja Corporación Autónoma Regional (CRA) admitió tal solicitud de aprovechamiento forestal único a la empresa Rohm and Haas Colombia Ltda
3. Que mediante Resolución 0390 de 2012, la CRA notificó a Rohm and Haas Colombia LTDA el 13 de Julio de 2012, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal AISLADO a la empresa Rohm and Haas de Colombia LTDA.
4. Que el Artículo Cuarto de la Resolución 0390 de 2012 establece el pago a la CRA por el concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único.
5. Que mediante radicado 7581 del 27 de agosto de 2012 Rohm and Haas Colombia LTDA notificó a la CRA acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 0390 de 2012
6. Que el Artículo Segundo Numeral a. de la Resolución 0390 de 2012, establece que Rohm and Haas Colombia LTDA, deberá notificar a la CRA el inicio de las actividades de compensación en un plazo no mayor de dos (2) meses
7. Que mediante radicado 8333 del 19 de Septiembre de 2012, Rohm and Haas Colombia LTDA notificó a la CRA el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000299 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000681 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A ROHM AND HASS COLOMBIA LTDA”.

Segundo Numeral a. de la Resolución 0390 de 2012.

Con base a establecido anteriormente solicitamos a la Corporación la revocatoria del Auto de seguimiento 0681 de 2018, notificado a Rohm and Haas el 31 de mayo del presente año, por el concepto de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal, debido a que estas obligaciones fueron cumplidas en su totalidad con base a lo expuesto en la parte considerativa.

Cabe resaltar que la empresa Rohm and Haas Colombia Ltda, dentro de los años posteriores, no ha solicitado aprobación para la realización de actividades de aprovechamiento forestal”.

Por ultimo manifiesta el recurrente: *“Dado lo anterior procedemos a interponer recurso de reposición contra el Auto 0681 del 2018”.*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y personalmente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000299 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000681 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A ROHM AND HASS COLOMBIA LTDA”.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental del instrumento de control Permiso de Aprovechamiento, es pertinente manifestar que revisado la documentación existente en la Corporación correspondiente al mencionado usuario, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Auto 0681 del 25 de mayo de 2018, se realiza cobro por seguimiento ambiental a la empresa RHOM AND HASS COLOMBIA LTDA, por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 1.522. 656,00) por el instrumento de control aprovechamiento forestal.
- ✓ Se observa a folio 80 del expediente 2004-077, concepto técnico No 095 de febrero de 2017, donde se señala entre otras observaciones de la visita de campo que la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 0390 de 2012, relacionada a la medida de compensación, en cuanto se señala que de los 84 árboles de la medida de compensación solo han plantado 35 individuos, quedando un faltante por cubrir de 49 individuos.
- ✓ Así mismo se señala en el mencionado Concepto, que una vez revisada la documentación no se haya soporte el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0390 de 2012 por parte de la empresa Rhom And Hass.

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, una vez revisado el expediente identificado con el número 2004-077 correspondiente a la empresa RHOM AND HASS COLOMBIA LTDA no se halló evidencia alguna del cumplimiento total de la medida de compensación impuesta mediante Resolución 0390 de 2012, por parte de la empresa, motivo por el cual se procedió a realizar cobro de seguimiento ambiental al instrumento de control Permiso de Aprovechamiento Forestal. Es así que esta Corporación procederá a resolver sobre el recurso interpuesto.

Es oportuno indicar que Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000299 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000681 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A ROHM AND HASS COLOMBIA LTDA”.

previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Moderado Impacto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000299 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000681 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A ROHM AND HASS COLOMBIA LTDA”.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que NO es procedente acceder a la solicitud de reponer el Auto N° 00681 de 2018, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a RHOM AND HASS COLOMBIA LTDA..

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No 000681 del 25 de mayo de 2018, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ROHM AND HASS DE COLOMBIA LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2004-077

Elaboro: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental –Supervisora

Aprobó: Gloria Taibel - Asesora Dirección (E)